Contacto CONAMER GCS-CULS-AMMDC-AMB-B000213666

De: AME <hmpr@asociacionmexicanadeenergia.com.mx>
Enviado el: miércoles, 24 de noviembre de 2021 04:50 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios AME
Datos adjuntos: 211124 - Comentarios AME.pdf

Importancia: Alta

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
24 NOV 2021
RECIBIDO
RÚBRICA 16:50

Estimados servidores públicos de CONAMER,
Staff de SIMIR,

Un cordial saludo,

Comento lo siguiente:

- Desear que la buena salud los acompañe, a sus seres queridos, familiares y amigos
- Reconocer su trabajo y profesionalismo en temas de Mejora Regulatoria
- Comparto oficio de la Asociación Mexicana de Energía ("AME")
    - Favor de incorporar el documento adjunto a los comentarios del Expediente 65/0011/220719 en el Portal (cofemersimir.gob.mx) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante "CONAMER") con título del anteproyecto "**Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía abroga la Resolución RES/151/2016 y expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los Criterios de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red**" (en adelante "Código de Red 2.0").

Sin otro particular, quedo atento a sus palabras,

ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENERGÍA

HIREPANN MANUEL PAREDES RODRÍGUEZ
+52 55 5520 7825 | +52 55 7910 6835
hmpr@asociacionmexicanadeenergia.com.mx
https://asociacionmexicanadeenergia.com.mx
@AME_Energia
Av. Paseo de la Reforma 505, piso 30, Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, CDMX.

Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Si usted recibe por error este mensaje, por favor comuníquelo a su remitente y borre inmediatamente tanto el mensaje como cualquier anexo o copia del mismo, ya que contiene información confidencial, dirigida exclusivamente a su destinatario y cuya utilización o divulgación a terceros están prohibidas por la ley, pudiendo dar lugar a responsabilidades civiles y/o penales.

Las ideas contenidas en este mensaje son exclusivas de su(s) autor(es) y no representan necesariamente el criterio de la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni de sus Asociados y Afiliados. Ni la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni ninguno de sus Asociados y Afiliados garantiza la integridad, seguridad y correcta recepción de este mensaje, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios de cualquier naturaleza derivados de la captura de datos, virus informáticos o manipulaciones efectuadas por terceros.

Please consider the environment before printing this email.

If you have received this message in error, please notify the sender and immediately delete this message and any attachment hereto and/or copy hereof, as such message contains confidential information intended solely for the individual or entity to whom it is addressed. The use or disclosure of such information to third parties is prohibited by law and may give rise to civil or criminal liability.

The views presented in this message are solely those of the author(s) and do not necessarily represent the opinion of Asociación Mexicana de Energía, A.C. or any of its members. Neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members guarantees the integrity, security or proper receipt of this message. Likewise, neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members accepts any liability whatsoever for any possible damages arising from, or in connection with, data interception, software viruses or manipulation by third parties.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENERGÍA

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magdalena Contreras
CDMX, C.P. 10400
PRESENTE

Referencia: AME - CONAMER - 21 – 001

Asunto: Solicitud del debido proceso de consulta pública

A quien corresponda,

Nos referimos al número de Expediente 65/0011/220719 en el Portal (cofemersimir.gob.mx) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante "CONAMER") con título del anteproyecto "**Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía abroga la Resolución RES/151/2016 y expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los Criterios de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red**" (en adelante "Código de Red 2.0").

Al efecto, hacemos de su conocimiento que después de un análisis exhaustivo nos percatamos que algunos de los supuestos que se incluyen en el documento denominado "Código de Red 2.0" publicado el 18 de noviembre de 2021 y "Código de Red 2.0" publicado el 22 de noviembre de 2021 en el apartado de MIR de alto Impacto con Análisis de impacto en la competencia en el portal de CONAMER no siguieron el debido proceso de mejora regulatoria al ser circunscritos en consulta pública previa en el anteproyecto presentado por la dependencia en el portal citado el 22 de julio de 2019 ni tampoco a lo largo de la etapa de desahogo de los comentarios que habían sido recibidos durante el periodo del proceso de mejora regulatoria de consulta pública contenida en el portal de CONAMER. Esta situación se ejemplifica de manera enunciativa más no limitativa, con el contenido de:

i. El Procedimiento de Reducción de Generación por Confiabilidad presentes en las páginas 221 y 222 de 314 del documento en comento.
ii. Los apartados 2.3 (página 272 de 314) y 2.4 (página 273 de 314) del Manual Regulatorio de Requerimientos Técnicos para la Interconexión de Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional.

Adicionalmente, hacemos mención que el análisis exhaustivo identificó que el contenido que se incluyen en el documento denominado "Proyecto_RES_CdR_20211117.pdf" publicado el 18 de noviembre de 2021 y "Proyecto_RES_CdR_20211117.pdf" publicado el 22 de noviembre de 2021 en el apartado de MIR de alto Impacto con Análisis de impacto en la competencia en el portal de CONAMER no siguieron el debido proceso de mejora regulatoria. Esta situación se ejemplifica de manera enunciativa más no limitativa, con el contenido de:

iii. En el considerando decimoctavo del Proyecto de Resolución (páginas 6 y 7 de 9), se propone realizar ***las acciones necesarias para derogar, entre otros, el trámite con homoclave CRE-15-022, asociado con la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica***. Sin embargo, este cambio difiere de la propuesta inicial enviada como parte de los Anexos de la MIR de 2019 en donde se consideraba una reducción de plazos, por lo que de confirmarse afectaría los derechos adquiridos de los particulares.

En estos casos el riesgo potencial en la redacción actualmente propuesta no ha sido sometido a un proceso de evaluación a través de consulta pública a razón de un posible cambio en la interpretación de las secciones a las cuales dichos apartados hacen referencia, lo cual sería violatorio de lo establecido en el artículo 7, fracciones II y VII; artículo 73, segundo párrafo; y artículo 8, fracciones X, XI y XII de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y reformada mediante Decreto publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021, entre otras disposiciones aplicables. En tanto que materialmente estos cambios representan nueva regulación como otros riesgos potenciales pudieran ser confirmados y evaluados tras una revisión detallada del documento a través del debido proceso que procura la mejora regulatoria. A su vez, el artículo 71 de la misma Ley establece que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio podrá ser otorgada si la propuesta no implica costos de cumplimiento para los particulares, lo cual a la vista de las modificaciones realizadas en la propuesta no se actualiza, por lo que consideramos que es necesario se lleve a cabo dicho análisis, siendo inaplicable legalmente el otorgamiento de exención.

Adicionalmente, toda vez que los artículos 66 al 69 de la Ley General de Mejora Regulatoria indican que los beneficios de la regulación deberán ser superiores al costo en el que puede repercutir y que el proyecto que nos ocupa cuenta con un MIR de alto Impacto con Análisis de impacto en la competencia, consideramos que la relación costo beneficio de cumplimiento pudiera verse impactada al actualizar supuestos no contenidos en el anteproyecto presentado en 2019.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta el amplio impacto de la propuesta y su costo de implementación para los particulares, solicitamos atentamente que el proyecto referido se someta nuevamente a consulta pública que enmarca la ley para regularizar el procedimiento, por lo cual ofrecemos nuestra colaboración activa en la búsqueda de soluciones colectivas que contribuyan a la eficiencia, la seguridad y la confiabilidad del sector eléctrico en su conjunto para el beneficio de México y los mexicanos.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad,

Hirepann Manuel Paredes Rodríguez
Director Técnico
Asociación Mexicana de Energía, A.C.